



**Universidad Latinoamericana de Ciencia y
Tecnología**

Tribunal Electoral Estudiantil

**Estatuto Orgánico del Tribunal Electoral
Estudiantil de la Universidad Latinoamericana de
Ciencia y Tecnología**

Julio de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRIMERA PARTE	5
Título I: Disposiciones Generales	5
Capítulo I: Valores y principios rectores	5
Artículo 1. – Valores y principios.	5
Capítulo II: Normas supletorias	5
Artículo 2. – Jerarquía superior.	5
Artículo 3. – Usos y costumbres.	5
Capítulo III: Objeto y naturaleza	5
Artículo 4. – Objeto.	5
Artículo 5. – Naturaleza.	5
Artículo 6. – Domicilio.	5
Artículo 7. – Requisitos de elegibilidad.	6
Título II: Del Tribunal Electoral Estudiantil	6
Capítulo I: Funciones y competencias	6
Artículo 8. – Funciones y competencias del Tribunal.	6
Capítulo II: De la Asamblea del Tribunal	7
Artículo 9. – Conformación de la Asamblea.	7
Artículo 10. – Organigrama.	7
Artículo 11. – Funciones de la Presidencia.	8
Artículo 12. – Funciones de la Primera Vicepresidencia.	8
Artículo 13. – Funciones de la Segunda Vicepresidencia.	8
Artículo 14. – Funciones de la Secretaría.	9
Artículo 15. – Funciones de la Tesorería.	9
Artículo 16. – Funciones de la Fiscalía General.	10
Artículo 17. – Funciones de la Fiscalía Adjunta.	10
Capítulo III: Coadyuvancias	10
Artículo 18. – Nombramiento de comisiones.	10
Artículo 19. – Personas comisionadas.	10
Capítulo IV: Secciones	11
Artículo 20. – Secciones permanentes.	11
Artículo 21. – Despacho de la Presidencia.	11
Artículo 22. – Despacho Ejecutivo.	11
Artículo 23. – Despacho de Logística.	11
Artículo 24. – Despacho de la Fiscalía.	11
Artículo 25. – Secciones especiales.	11
Capítulo V: Periodo de gestión	12
Artículo 26. – Periodo de gestión.	12
Capítulo VI: Archivos y documentos en dominio	12
Artículo 27. – Padrón de estudiantes.	12
Artículo 28. – Reglamento General de Elecciones.	12
Artículo 29. – Reglamento de Debates Político-Electorales.	12
Artículo 30. – Estatuto Orgánico del Tribunal Electoral Estudiantil.	12
Artículo 31. – Estatuto del Gobierno Estudiantil.	12

Artículo 32. – Resoluciones.	12
Artículo 33. – Estructura de las resoluciones.	12
Artículo 34. – Línea jurisprudencial.	13
Artículo 35. – Actas de sesión ordinaria.	13
Artículo 36. – Rendiciones de cuentas.	13
Título III: De la Comisión de Nombramientos	13
Capítulo Único	13
Artículo 37. – Comisión de nombramientos.	13
Artículo 38. – Funciones y competencias de la Comisión de nombramientos.	13
Artículo 39. – Integración de la Comisión de nombramientos.	14
Artículo 40. – Convocatoria a postulaciones a la Asamblea del Tribunal.	14
Artículo 41. – Convocatoria a elecciones de la Asamblea del Tribunal.	14
Artículo 42. – Empates en elección de puestos de la Asamblea del Tribunal.	14
 SEGUNDA PARTE	 14
Título I: Código Parlamentario	14
Capítulo I: Asamblea.	14
Artículo 43. – De las sesiones ordinarias y extraordinarias.	14
Artículo 44. – Convocatorias especiales.	14
Artículo 45. – Quórum.	14
Artículo 46. – Quórum en sesiones extraordinarias.	15
Artículo 47. – Permisos para no asistir a sesiones ordinarias.	15
Artículo 48. – Levantamiento de la sesión ordinaria.	15
Capítulo II: Votaciones	15
Artículo 49. – Votaciones.	15
Artículo 50. – Mayoría de votos.	15
Artículo 51. – Empates en votaciones.	15
Artículo 52. – Registro de votaciones.	15
 Título II: Régimen de sanciones internas	 15
Capítulo I: Procedimientos	15
Artículo 53. – Regulación de infracciones internas.	15
Artículo 54. – Presentación de denuncias.	16
Artículo 55. – Audiencias.	16
Artículo 56. – Plazos de apelaciones.	16
Artículo 57. – Prescripción de la acción u omisión.	16
Capítulo II: Faltas	16
Artículo 58. – Alteración del orden en Asamblea.	16
Artículo 59. – Nombramientos ilegales.	16
Artículo 60. – Incumplimiento de deberes.	16
Artículo 61. – Divulgación de secretos.	16
Artículo 62. – Prevaricato.	17
Artículo 63. – Tráfico de influencias.	17
Artículo 64. – Abuso de autoridad.	17
Artículo 65. – Cohecho impropio.	17
Artículo 66. – Cohecho propio.	17

Estatuto Orgánico del Tribunal Electoral Estudiantil

Artículo 67. – Concusión.	17
Artículo 68. – Peculado.	17
Artículo 69. – Malversación.	17
Artículo 70. – Penalidad de corruptor.	17
Capítulo III: Sanciones	18
Artículo 71. – Amonestaciones por escrito.	18
Artículo 72. – Suspensiones de miembros.	18
Artículo 73. – Sanciones a estudiantes activos.	18
 TERCERA PARTE	 18
 Título I: Modificaciones a este estatuto	 18
Capítulo Único	18
Artículo 74. – Modificaciones.	18
Artículo 75. – Aviso previo.	18

PRIMERA PARTE

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Valores y principios rectores

Artículo 1. – Valores y principios.

Este estatuto, el Tribunal Electoral Estudiantil y sus miembros se regirán por los siguientes valores y principios:

- a) **Principio de imparcialidad:** la voluntad de los miembros no se puede ver indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal o prejuicios, y aseguren que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus funciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del Tribunal.
- b) **Principio de probidad:** la gestión de los miembros debe orientarse hacia la identificación y satisfacción del interés público, velar por la equidad de condiciones, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de sus potestades.
- c) **Principio de economía procesal:** los miembros deberán establecer las medidas para acelerar cualquier proceso en un espacio de tiempo lo más corto posible y en la menor cantidad de tratamiento, cumpliendo con la totalidad del contenido de todo el proceso y asegurando la lealtad del procedimiento.

Capítulo II: Normas supletorias

Artículo 2. – Jerarquía superior.

Este Tribunal se organizará de acuerdo a la Constitución Política de Costa Rica. En el cumplimiento de sus funciones, puede hacer uso de las leyes y resoluciones de otros entes gubernamentales y electorales para fundamentar sus decisiones y fallos.

Artículo 3. – Usos y costumbres.

El uso y la costumbre no será aplicada como fuente supletoria en la aplicación de este estatuto.

Capítulo III: Objeto y naturaleza

Artículo 4. – Objeto.

El presente estatuto tiene por objeto regular lo relacionado con la estructura orgánica, las funciones y competencias exclusivas del Tribunal Electoral Estudiantil (en adelante Tribunal) de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (en adelante ULACIT).

Artículo 5. – Naturaleza.

Este Tribunal, con plena autonomía de gobernanza, es el órgano de ULACIT que tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen este estatuto y las normativas internas debidamente aprobadas.

Artículo 6. – Domicilio.

El domicilio del Tribunal será en la Sede Central de ULACIT o en cualquier otra sede oficial de la universidad.

Artículo 7. – Requisitos de elegibilidad.

Para ejercer cargos en el Tribunal, se requiere:

- a) Ser estudiante activo de ULACIT.
- b) No pertenecer a ninguna Junta Directiva de partidos políticos de estudiantes o Gobierno Estudiantil de ULACIT, ni a la Comisión de nombramientos, ni a otros tribunales electorales universitarios u órganos similares.
- c) No desempeñar puestos docentes o administrativos en ULACIT.
- d) No haber sido destituido de puestos de representación o liderazgo estudiantil en los últimos tres años.
- e) No haber mostrado militancia o afinidad a partidos políticos universitarios durante el año anterior a su elección, a menos de que se evidencie su renuncia a la militancia de la agrupación en un lapso no menor a cuatro meses antes de su elección.
- f) Tener un promedio ponderado en su expediente académico superior a 85.
- g) Cualquier otro que indique este estatuto.

Título II: Del Tribunal Electoral Estudiantil

Capítulo I: Funciones y competencias

Artículo 8. – Funciones y competencias del Tribunal.

El Tribunal cumplirá de forma exclusivas las siguientes funciones y competencias:

- a) Interpretar de manera exclusiva la materia electoral y reformar o derogar los reglamentos que contravengan la normativa de jerarquía superior.
- b) Expedir y publicar las normas, reglamentos autónomos, estatutos y procedimientos necesarios para llevar a cabo elecciones transparentes y organizadas.
- c) Organizar, dirigir, y difundir la convocatoria a los debates político-electorales de las carreras que poseen representación estudiantil.
- d) Organizar, dirigir y difundir la convocatoria a elecciones estudiantiles y la declaratoria de ganadores.
- e) Organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los procesos electorales estudiantiles de ULACIT.
- f) Resguardar, proteger y amparar el derecho al voto secreto, libre, directo y universal.
- g) Publicar los requisitos de inscripción o postulación por segunda vez de partidos políticos de cara al proceso electoral.
- h) Expedir las certificaciones y constancias respecto a todas las inscripciones de partidos políticos.
- i) Juramentar a todas las candidaturas electas del Gobierno Estudiantil en un solemne traspaso de poderes.
- j) Fiscalizar las labores de los organismos electorales, partidos políticos y coaliciones.
- k) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa interna y externa, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan con respecto al Gobierno Estudiantil y materia electoral.
- l) Conocer y resolver cualquier denuncia o recurso, sea de parte o de oficio, por el presunto incumplimiento a la normativa electoral vigente.
- m) Dirigir y decidir sobre los procesos sancionatorios a estudiantes, agrupaciones o partidos políticos por el incumplimiento de la normativa interna o externa.
- n) Proporcionar, asegurar e incentivar todos los mecanismos y actividades que estimulen la participación política en la comunidad estudiantil de forma equitativa.

- o) Garantizar a la comunidad estudiantil el libre acceso a la información, asuntos o mecanismos de legítimo interés de cara a las candidaturas de representación estudiantil.
- p) Cualquier otra función que le confiera el presente estatuto o regulación interna debidamente aprobada.

Capítulo II: De la Asamblea del Tribunal

Artículo 9. – Conformación de la Asamblea.

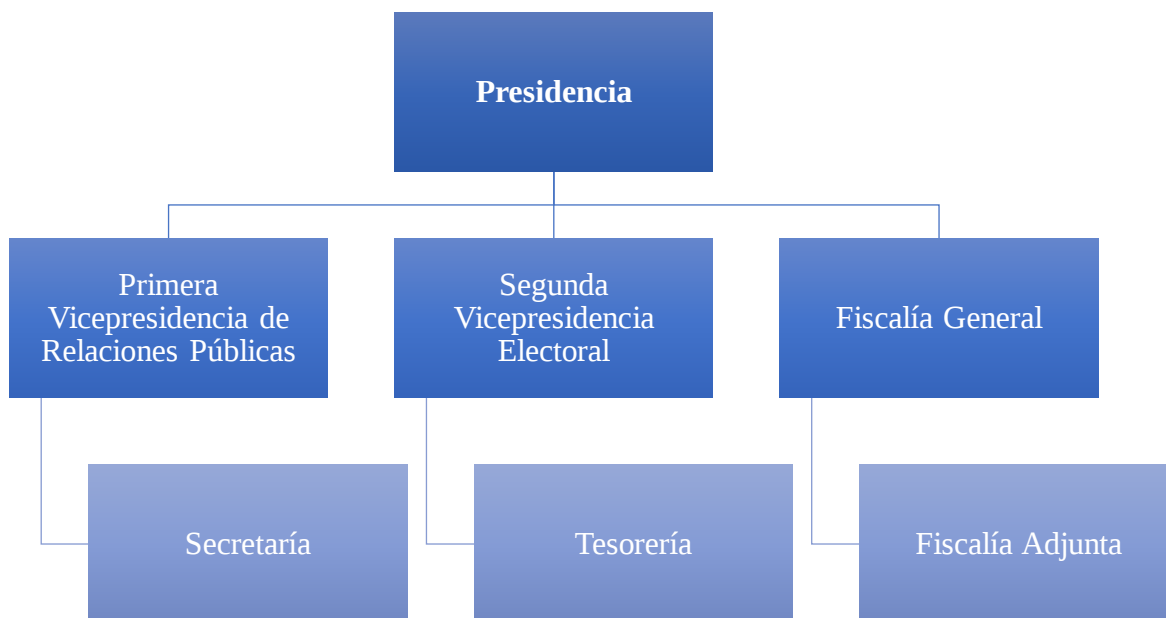
El Tribunal estará compuesto por siete miembros, con posibilidad de una única reelección inmediata. Estos cargos deberán cumplir con los principios de paridad de género. Una vez electas, estas siete personas se reunirán para nombrar de su seno los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Primera Vicepresidencia de Relaciones Públicas.
- c) Segunda Vicepresidencia Electoral.
- d) Secretaría.
- e) Tesorería.
- f) Fiscalía General.
- g) Fiscalía Adjunta.

Artículo 10. – Organigrama.

El Tribunal funcionará y se organizará en reflejo a la ilustración número uno. Las líneas verticales indican autoridad por encima, mientras que las líneas horizontales indican relación de apoyo.

Ilustración uno: Organigrama y gobernanza del Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.



(Fuente: Elaboración propia, 2023).

Artículo 11. – Funciones de la Presidencia.

Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Presidencia:

- a) Ejercer la representación legal del Tribunal.
- b) Servir de enlace con funcionarios y docentes de ULACIT y otros órganos interinstitucionales.
- c) Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal.
- d) Conceder la palabra a los miembros en el orden en que la soliciten; salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al autor de la moción, inmediatamente después de que haya terminado su intervención quien esté en uso de la palabra en ese momento.
- e) Poner en votación cualquier asunto cuando el Tribunal los considere discutidos.
- f) Dirimir empates en las votaciones que pudieran suscitarse en los acuerdos y otros procesos mediante el voto cualificado.
- g) Convocar extraordinariamente al Tribunal, en caso de que así lo requiera un asunto urgente o grave.
- h) Firmar las resoluciones y actas emitidas por la Secretaría, cuando fuere necesario.
- i) Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las funciones administrativas del Tribunal, en conjunto con el Despacho de la Presidencia.
- j) Encomendar, absolver o distribuir funciones aquí contenidas o distintas de las enunciadas al resto de miembros del Tribunal.
- k) Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Artículo 12. – Funciones de la Primera Vicepresidencia.

Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Primera Vicepresidencia, también referida como Vicepresidencia de Relaciones Públicas:

- a. Coadyuvar las funciones de la Presidencia y sustituirle en caso de ausencia temporal o permanente.
- b. Atender las reuniones relativas a la coordinación de actividades, mejoras de métodos y procedimientos, análisis y solución de problemas que se presenten en la ejecución de las labores, en conjunto con la Presidencia.
- c. Administrar los medios de comunicación masiva del Tribunal, de conformidad con lo que rige la Vicerrectoría de Comunicaciones.
- d. Diseñar y publicar comunicados, documentos, resoluciones, escritos y cualquier otra publicación por medio de las redes sociales oficiales del Tribunal.
- e. Dar el visto bueno definitivo, posterior a la revisión del Tribunal, a toda publicación de contenidos.
- f. Establecer vínculos y puentes de comunicación entre el Tribunal y el Gobierno Estudiantil, cuando sea requerido para aspectos de relaciones públicas.
- g. Acoger las resoluciones emitidas por el despacho a su cargo y presentarlas ante los miembros del Tribunal para su debida aprobación.
- h. Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Artículo 13. – Funciones de la Segunda Vicepresidencia.

Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Segunda Vicepresidencia, también referida como Vicepresidencia Electoral:

- a. Coordinar los recursos y materiales para la atención y éxito del funcionamiento administrativo del Tribunal, en conjunto con quien ejerza la Tesorería.
- b. Supervisar y dirigir los procesos de inscripción o postulación por segunda vez de partidos políticos ante el Tribunal.
- c. Coordinar los aspectos logísticos de programas, talleres y otros mecanismos de formación democrática y electoral en la comunidad universitaria, con apoyo de la Tesorería.
- d. Fiscalizar la planificación de eventos, congresos, celebraciones y demás, en conjunto con la Tesorería.
- e. Coordinar los aspectos logísticos implicados en el desarrollo de las campañas electorales, con apoyo de la Tesorería.
- f. Establecer vínculos y puentes de comunicación entre el Tribunal y funcionarios de la Universidad, cuando sea requerido para aspectos logísticos.
- g. Acoger las resoluciones emitidas por los despachos a su cargo y presentarlas ante los miembros del Tribunal para su debida aprobación.
- h. Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Artículo 14. – Funciones de la Secretaría.

Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Secretaría:

- a) Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal, bajo el expediente **SO-consecutivo-año** y **SEO-consecutivo-año**, respectivamente (por ejemplo: SE-012-2023), y firmarlas con la Presidencia.
- b) Administrar, manejar, ordenar y resguardar el padrón de estudiantes activos y cualquier otra base de datos en el dominio del Tribunal.
- c) Revisar, gestionar y administrar el correo institucional.
- d) Revisar, actualizar y redactar informes, proyectos, instructivos, procedimientos, notas y otros instrumentos, relacionados con la coordinación y organización del proceso electoral.
- e) Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Artículo 15. – Funciones de la Tesorería.

Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Tesorería:

- a) Llevar la contabilidad de todos los movimientos económicos del Tribunal.
- b) Efectuar, con arreglo a las disposiciones de funcionarios administrativos y las del Tribunal, las gestiones necesarias para la compra de bienes y servicios necesarios que obtengan el Tribunal.
- c) Coordinar, dirigir y organizar cualesquiera eventos varios, en conjunto con la Segunda Vicepresidencia.
- d) Coadyuvar a la Segunda Vicepresidencia en la organización de programas, eventos y congresos de formación democrática y electorales en la comunidad universitaria.
- e) Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Artículo 16. – Funciones de la Fiscalía General.

Preferiblemente, el puesto de la Fiscalía General deberá ser ocupado por estudiantes de la carrera de derecho. Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Fiscalía General:

- a) Defender, resguardar y garantizar el fiel cumplimiento de la normativa interna y externa, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan con respecto al Gobierno Estudiantil y materia electoral.
- b) Atender las denuncias y recursos recibidos por medios oficiales, estudiarlas y redactar la propuesta de resolución que será presentada ante el Tribunal en sesión ordinaria o extraordinaria.
- c) Levantar de oficio, por orden del Tribunal o de la Presidencia, los informes necesarios para esclarecer cualesquiera hechos que afecten la disciplina u honorabilidad de los miembros del Tribunal.
- d) Iniciar procesos disciplinarios contra partidos políticos, agrupaciones estudiantiles o Gobiernos Estudiantiles en plena función de sus labores por presunto incumplimiento a la normativa electoral.
- e) Acoger las resoluciones emitidas por los despachos a su cargo y presentarlas ante los miembros del Tribunal para su debida aprobación, con excepción de las resoluciones sancionatorias.
- f) Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Artículo 17. – Funciones de la Fiscalía Adjunta.

Preferiblemente, el puesto de la Fiscalía Adjunta deberá ser ocupado por estudiantes de la carrera de derecho. Son funciones obligatorias e intransferibles de quien ejerza la Fiscalía Adjunta:

- a) Coadyuvar las funciones de la Fiscalía General y sustituirle en caso de ausencia temporal o permanente.
- b) Mantener la línea jurisprudencial de las resoluciones emitidas por el Tribunal en materia sancionatoria.
- c) Cualquier otra función que el presente estatuto, los reglamentos internos y el Tribunal le confieran.

Capítulo III: Coadyuvancias

Artículo 18. – Nombramiento de comisiones.

El Tribunal podrá nombrar comisiones para el cumplimiento de sus funciones. Las personas en esta calidad deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el [artículo 7](#) del presente estatuto, con excepción del inciso F, y deberán ser aprobados mediante la mayoría absoluta de la Asamblea en sesión ordinaria. De la misma forma, deberán apegarse a los principios rectores contenidos en el [artículo 1](#) del presente estatuto.

Artículo 19. – Personas comisionadas.

Las personas nombradas en comisiones, o comisionadas, colaborarán en las tareas que el Tribunal les encomiende. Cada miembro del Tribunal podrá nombrar una comisión a su cargo y sus labores serán supervisadas por quien les haya nombrado. Su período de vigencia será de un cuatrimestre, con la posibilidad de un único renombramiento de las mismas personas.

Capítulo IV: Secciones

Artículo 20. – Secciones permanentes.

Las secciones del Tribunal, son órganos técnicos creados por el presente estatuto y constituido por miembros del Pleno, a efectos organizativos internos. Las secciones permanentes son las siguientes:

- a) Despacho de la Presidencia.
- b) Despacho Ejecutivo.
- c) Despacho de Logística.
- d) Despacho de la Fiscalía.

Artículo 21. – Despacho de la Presidencia.

El Despacho de la Presidencia estará conformado por: la Presidencia, como jefatura de despacho, la Primera Vicepresidencia, la Segunda Vicepresidencia y la Fiscalía General. Este despacho velará por el cumplimiento de objetivos, la organización y la evaluación del rendimiento interno del Tribunal o cualquier función concedida por este estatuto. Cualquier resolución deberá ser emitida bajo el expediente **TEE-D1-consecutivo-año** (por ejemplo: TEE-D1-005-2023).

Artículo 22. – Despacho Ejecutivo.

El Despacho Ejecutivo estará conformado por: la Primera Vicepresidencia, como jefatura de despacho, y la Secretaría. Este despacho desarrollará cualquier documentación interna, reglamentos, normas o informes necesarios o cualquier función concedida por la Presidencia. Cualquier resolución deberá ser emitida bajo el expediente **TEE-D2-consecutivo-año** (por ejemplo: TEE-D2-005-2023).

Artículo 23. – Despacho de Logística.

El Despacho de Logística estará conformado por: la Segunda Vicepresidencia, como jefatura de despacho, y la Tesorería. Este despacho organizará cualquier congreso, mesa de diálogo, debate político-electoral, declaración de ganadores, solemne traspaso de poderes y demás eventos que sean competencia del Tribunal o cualquier función concedida por la Presidencia. Cualquier resolución deberá ser emitida bajo el expediente **TEE-D3-consecutivo-año** (por ejemplo: TEE-D3-005-2023).

Artículo 24. – Despacho de la Fiscalía.

El Despacho de la Fiscalía estará conformado por: la Fiscalía General, como jefatura de despacho, y la Fiscalía Adjunta. Este despacho dará curso e investigará las presuntas violaciones de la normativa electoral, sean de parte o de oficio. Goza de plena autonomía procesal en lo que respecta al régimen sancionatorio. Cualquier resolución deberá ser emitida bajo el expediente **TEE-D4-consecutivo-año** (por ejemplo: TEE-D4-005-2023).

Artículo 25. – Secciones especiales.

Las secciones especiales son órganos técnicos que se constituyen para hacerse cargo de un asunto específico y se extinguen una vez cumplido su objetivo. El nombramiento de personas que integren esta sección estará a cargo de la Presidencia.

Capítulo V: Periodo de gestión

Artículo 26. – Periodo de gestión.

El periodo de gestión del Tribunal está compuesto por doce meses, con la posibilidad de una única reelección, iniciando el tercer cuatrimestre del año en curso y finalizando el segundo cuatrimestre del próximo año.

Capítulo VI: Archivos y documentos en dominio

Artículo 27. – Padrón de estudiantes.

El padrón de estudiantes activos contiene la siguiente información: nombre completo, carrera matriculada y correo electrónico oficial del estudiantado activo. Este documento debe ser considerado como un documento confidencial y no puede ser publicado ni compartido por ningún medio. Estará bajo la responsabilidad de la Secretaría y debe ser solicitado ante las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 28. – Reglamento General de Elecciones.

Reglamento que regula, fiscaliza y dispone todas las normas y procedimientos para la campaña electoral y la elección del Gobierno Estudiantil. Es competencia de este Tribunal cualquier reforma, adicción o revocatoria a este reglamento, y deberá ser de público acceso para cualquiera persona.

Artículo 29. – Reglamento de Debates Político-Electorales.

Reglamento que dispone las normas y procedimientos para la elaboración de debates político-electorales organizados y respetuosos. Es competencia de este Tribunal cualquier reforma, adicción o revocatoria a este reglamento. Deberá ser de público acceso para cualquiera persona.

Artículo 30. – Estatuto Orgánico del Tribunal Electoral Estudiantil.

Estatuto que establece la organización interna del Tribunal Electoral Estudiantil y todas las responsabilidades que este órgano acuerpa. Deberá ser de público acceso para cualquier persona.

Artículo 31. – Estatuto del Gobierno Estudiantil.

Estatuto que establece la organización del Gobierno Estudiantil y todas sus funciones que acuerpa. Deberá ser de público acceso para cualquier persona.

Artículo 32. – Resoluciones.

Las resoluciones que emita el Tribunal serán vinculantes para cualquier estudiante activo de ULACIT. El Tribunal podrá resolver diversos asuntos por medio de sus despachos a través de resoluciones debidamente fundamentadas.

Artículo 33. – Estructura de las resoluciones.

Las resoluciones deberán contener la siguientes estructura:

- a) **“Hechos probados”**: parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y el problema a dilucidar.
- b) **“Considerando”**: parte considerativa, en la que se analiza el problema.

- c) **“Por tanto”**: parte resolutive, en la que se adopta una decisión.

Artículo 34. – Línea jurisprudencial.

Las resoluciones emitidas por el Tribunal se deben ajustarse al marco jurídico que regula su funcionamiento y no pueden contradecir o violar ninguna disposición de los reglamentos internos o leyes de orden superior. De la misma forma, el Tribunal deberá mantener una línea jurisprudencia coherente y consistente en todas sus resoluciones, incluyendo las sancionatorias.

Artículo 35. – Actas de sesión ordinaria.

Las actas de sesión ordinaria corresponden a las minutas de sesión ordinaria que celebra el pleno semanalmente. Estas actas son redactadas por la Secretaría y firmadas en conjunto con la Presidencia. La firma de los demás miembros es facultativa. Deberán ser de público acceso para cualquier persona.

Artículo 36. – Rendiciones de cuentas.

Las rendiciones de cuentas que efectúa el Tribunal deberán realizarse a los 100 días después de asumir la gestión y en el traspaso de poderes con la conformación del nuevo Pleno. Ambos eventos deberán ser públicos y de libre acceso.

Título III: De la Comisión de Nombramientos
Capítulo Único

Artículo 37. – Comisión de nombramientos.

La Comisión de nombramientos es el órgano encargado de fiscalizar, dirigir, organizar, interpretar y convocar las elecciones de los puestos de la Asamblea del Tribunal. Estará integrada por cinco miembros y se extinguirá con la declaratoria oficial de miembros electos de la Asamblea del Tribunal.

Artículo 38. – Funciones y competencias de la Comisión de nombramientos.

Son funciones y competencias exclusivas de la Comisión de nombramientos las siguientes:

- a) Convocar a concurso público de antecedentes a través de los medios oficiales de ULACIT.
- b) Certificar que las personas postulantes reúnan los requisitos de elegibilidad, estipulados en el [artículo 7](#) del presente estatuto.
- c) Anular la postulación de personas o agrupaciones que no reúnan los requisitos estipulados en este estatuto, o en virtud de las disposiciones debidamente fundamentadas.
- d) Expedir y publicar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo elecciones transparentes y organizadas.
- e) Organizar, dirigir, y difundir la convocatoria a elecciones para la selección de los puestos que conformarán la Asamblea del Tribunal.
- f) Organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los resultados de las votaciones para la selección de los puestos que conformarán la Asamblea del Tribunal.
- g) Resguardar, proteger y amparar el derecho al voto secreto, libre, directo y universal.

Artículo 39. – Integración de la Comisión de nombramientos.

La Comisión de nombramientos será convocada en el segundo cuatrimestre del año en curso por la Dirección de Liderazgo, quien nombrará ad hoc a cinco personas del Movimiento de Liderazgo Estudiantil para que funjan las funciones y competencias de este órgano.

Artículo 40. – Convocatoria a postulaciones a la Asamblea del Tribunal.

La Comisión de nombramientos convocará en el segundo cuatrimestre del año en curso a las personas del movimiento de liderazgo para la postulación de candidatos a los puestos de la Asamblea del Tribunal. Las candidaturas deberán reunir los requisitos de elegibilidad dispuestos en el [artículo 7](#) del presente estatuto.

Artículo 41. – Convocatoria a elecciones de la Asamblea del Tribunal.

Una vez inscritas estas candidaturas, la Comisión de nombramientos convocará a elecciones al estudiantado debidamente inscrito en el movimiento de liderazgo. La votación se llevará a cabo de forma universal, secreta y directa. Resultarán electas las primeras siete personas que reciban mayoría simple de votos.

Artículo 42. – Empates en elección de puestos de la Asamblea del Tribunal.

En caso de que dos o más candidaturas reciban exactamente la misma cantidad de votos, la Comisión de nombramientos llevará a cabo una segunda ronda de votación con el fin de dirimir dicha controversia. En caso de que esta segunda ronda también derive en un empate se tendrá por elegida a la candidatura de mayor edad, de conformidad con el [artículo 138 de la Constitución Política de Costa Rica](#).

SEGUNDA PARTE
Título I: Código Parlamentario
Capítulo I: Asamblea.

Artículo 43. – De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Tribunal sesionará por dos horas de manera ordinaria una vez a la semana, y de manera extraordinaria cuando así lo estime la Presidencia o cuando la Asamblea sea convocada.

Artículo 44. – Convocatorias especiales.

El Tribunal podrá ser convocado por el Gobierno Estudiantil o por cualquier estudiante respaldado por veinte firmas de estudiantes activos de ULACIT, con el fin de conocer cualquier tema que se considere materia exclusiva del Tribunal. Si se reúnen estos requisitos, el Tribunal estará en la obligación de conceder la convocatoria.

Artículo 45. – Quórum.

El quórum para sesionar de manera ordinaria o en las convocatoria especiales se formará con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. La sesión se pospone para la siguiente fecha cuando después de quince minutos de la hora estipulada para iniciar la sesión no hay quórum. En caso de romper el quórum durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia solicitará la reintegración de los miembros que hayan roto el quórum y, si 5 minutos después de este requerimiento el quórum no se ha restablecido, la sesión se pospone para la siguiente fecha.

Artículo 46. – Quórum en sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar de manera extraordinaria se formará con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. No es obligación de los miembros asistir a las sesiones extraordinarias; no obstante, si, por falta de quórum, ello impidiera el correcto funcionamiento de la sesión, la Presidencia podrá limitar esta facultad.

Artículo 47. – Permisos para no asistir a sesiones ordinarias.

Corresponde a la Presidencia conceder a los demás miembros permisos para no asistir a las sesiones ordinarias por causa justa debidamente notificada dos horas de anterioridad al inicio de la sesión. El permiso se solicitará por escrito, a través de los medios que se estimen adecuados.

Artículo 48. – Levantamiento de la sesión ordinaria.

La sesión ordinaria será levantada cuando se llegue a la hora de finalización, cuando se agoten los temas de la agenda del día o cuando la mayoría absoluta acuerde levantar la sesión antes de tiempo.

Capítulo II: Votaciones

Artículo 49. – Votaciones.

En la votación ordinaria, los miembros expresarán su voto afirmativo levantando la mano. Mientras la Presidencia cuenta los votos, la Secretaría anotará el nombre completo de cada miembro junto con su respectiva votación individual en el acta. Los votos nulos no serán tomados en cuenta en las decisiones del Tribunal.

Artículo 50. – Mayoría de votos.

En los asuntos y decisiones sometidos al conocimiento del Tribunal se adoptará la mayoría absoluta.

Artículo 51. – Empates en votaciones.

En disposición del [artículo 11](#) del presente, inciso F, en caso de empates en las votaciones del Tribunal, la Presidencia adquirirá voto cualificado con el fin de mejor resolver. Este voto deberá ser justificado con un criterio técnico, el cual, se deberá constatar en el registro de votaciones.

Artículo 52. – Registro de votaciones.

Las votaciones que se consideren relevantes deberán anotarse en las actas. Será competencia y obligación de la Secretaría levantar este registro. Los votos disidentes también se anotarán en el registro y quienes los emiten podrán hacer constar, asimismo, su motivo.

Título II: Régimen de sanciones internas

Capítulo I: Procedimientos

Artículo 53. – Regulación de infracciones internas.

Será competencia exclusiva del Despacho de la Fiscalía del Tribunal levantar, tramitar y sancionar a lo interno cualquier conducta o acción que sea violatoria a la normativa aquí

contenida. En caso de que un miembro de este despacho sea sujeto de investigación, el Despacho de la Presidencia, con excepción de la Fiscalía General, asumirá el trámite.

Artículo 54. – Presentación de denuncias.

Cualquier estudiante activo, funcionario de la universidad o miembros de la Asamblea del Tribunal podrá presentar su denuncia ante el Despacho de la Fiscalía, o en su defecto, ante el Despacho de la Presidencia. Deberán constatar por escrito los hechos, la normativa infringida y las evidencias que respalden los acontecimientos.

Artículo 55. – Audiencias.

El Despacho de la Fiscalía deberá conceder las audiencias que sean necesarias con el fin de conocer y estudiar a mayor profundidad la denuncia presentada antes de que prescriba la acción u omisión.

Artículo 56. – Plazos de apelaciones.

Una vez resuelto el recurso, se concederá un plazo de siete días hábiles para presentar apelaciones. En caso de presentar apelación, el Despacho de la Fiscalía deberá resolver en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Artículo 57. – Prescripción de la acción u omisión.

Las acciones u omisiones violatorias a la normativa aquí contenida prescribirán transcurrido 30 días contados a partir del día en que se cometió la contravención.

Capítulo II: Faltas

Artículo 58. – Alteración del orden en Asamblea.

Será sancionado con amonestación por escrito y retiro del salón, quien interrumpa el orden y la tranquilidad de la sesión ordinaria del Tribunal. La reincidencia en dos ocasiones será sancionada con suspensión de sus funciones hasta ocho días calendario.

Artículo 59. – Nombramientos ilegales.

Será sancionado con suspensión de sus funciones hasta ocho días calendario, quien propusiere o nombrare para comisiones a persona en quien no concurren los requisitos legales.

Artículo 60. – Incumplimiento de deberes.

Será sancionado con suspensión de sus funciones hasta dos semanas calendario, quien ilegítimamente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual sanción se impondrá a quien ilegítimamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un asunto o procedimiento, cuando está en la obligación de hacerlo.

Artículo 61. – Divulgación de secretos.

Será sancionado con suspensión de sus funciones hasta dos semanas calendario, quien divulgar hechos, actuaciones o documentos, que por determinaciones internas o resoluciones del Despacho de la Fiscalía deban quedar secretos.

Artículo 62. – Prevaricato.

Será sancionado con suspensión de sus funciones hasta dos semanas calendario, quien dictare resoluciones contrarias a la normativa y reglamentos internos o las fundare en hechos falsos.

Artículo 63. – Tráfico de influencias.

Será sancionado con suspensión de sus funciones hasta dos semanas calendario, quien directamente o por interpósita persona, influya en otro miembro del Tribunal o funcionario de ULACIT, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación, para que haga, retarde u omita un nombramiento, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio o ventaja indebida, para sí o para otro.

Artículo 64. – Abuso de autoridad.

Será separado y destituido inmediatamente de su cargo, quien ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de los derechos de alguien.

Artículo 65. – Cohecho impropio.

Será separado y destituido inmediatamente de su cargo, quien, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.

Artículo 66. – Cohecho propio.

Será separado y destituido inmediatamente de su cargo, quien, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones.

Artículo 67. – Concusión.

Será separado y destituido inmediatamente de su cargo, quien obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para si o para tercero, un bien o un beneficio patrimonial.

Artículo 68. – Peculado.

Será separado y destituido inmediatamente de su cargo, quien sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, aplica la misma sanción a quien emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por ULACIT o bienes propios de ella.

Artículo 69. – Malversación.

Será separado y destituido inmediatamente de su cargo, quien dé a los bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados.

Artículo 70. – Penalidad de corruptor.

Será sancionado con suspensión de hasta dos semanas lectivas, quien dé, ofrezca o prometa dádiva o ventaja indebida a miembros del Tribunal, personas comisionadas o delegadas. Debe existir prueba que la persona funcionaria aceptó la dádiva, beneficio o promesa, y que un sujeto privado lo realizó.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 71. – Amonestaciones por escrito.

La amonestaciones por escrito deberán constatar la falta cometida, y serán notificadas a la persona infractora con copia al expediente académico.

Artículo 72. – Suspensiones de miembros.

A los miembros se les suspenderá de su cargo, por el tiempo que estime este estatuto. En caso de que la persona acumule tres ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias del plenario, correrá lo dispuesto en el [artículo 42 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología 2021](#) y serán separadas y destituidas de su cargo.

Artículo 73. – Sanciones a estudiantes activos.

A los estudiantes activos que incurran en la falta prevista en el [artículo 58](#) o [artículo 70](#), se les creará un expediente disciplinario que deberá tramitarse de conformidad a lo dispuesto por el [artículo 179 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología](#).

TERCERA PARTE

Título I: Modificaciones a este estatuto

Capítulo Único

Artículo 74. – Modificaciones.

Los miembros tendrán derecho a generar propuestas de reforma que deberán ser ratificadas por el Consejo Universitario. Asimismo, el Consejo Universitario tiene potestad para realizar modificaciones parciales o totales al estatuto, previa presentación de la propuesta en sesión ordinaria del Tribunal.

Artículo 75. – Aviso previo.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a los demás miembros en dos sesiones ordinarias consecutivas, de previo a la votación.